

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso poniendo en conocimiento el memorial presentado por la apoderada judicial del compañero sobreviviente de la causante Martha Lucía Ocoro Balanta, en donde solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado por competencia territorial. Sírvasse proveer.

Lisa Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1376
Proceso: SUCESIÓN
Demandante: VICTOR DAVID CARABALI OCORO
Apoderada: Dra. LUZ YANED OCORO BALANTA
Causante: MARTHA LUCIA OCORO BALANTA
RADICACION: 760014003001 20190079800

Revisado el memorial presentado por la apoderada judicial del compañero permanente de la causante Martha Lucía Ocoró Balanta, en donde solicita la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 12 del art. 28 del C. G. del P., el cual indica: *“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”* Y al haber demostrado que la causante tenía como último domicilio el municipio de Miranda Cauca, por lo que habrá de concederse la falta de jurisdicción y competencia, atemperándose en el contenido del numeral 12 del artículo 42 del C. G del P, que refiere a los “DEBERES DEL JUEZ”, y que indica: (...) *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...)”*, en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, teniendo en cuenta que una vez avizorado el decurso procesal, se tiene que las actuaciones procesales no puede seguirlas conociendo esta operadora judicial, por la competencia territorial que existe, y con mirar de no llegar a generar una la nulidad de que habla el numeral 1º del artículo 133, CAUSALES DE NULIDAD: *“(...)1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia (...).”*

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se ha tramitado con el respecto al debido proceso teniendo el convencimiento que el ultimo domicilio de la Causante era la ciudad de Cali, de acuerdo a lo

manifestado por la parte actora, empero, al observar que con las pruebas aportadas por la apoderada del compañero permanente de la señora Martha Lucía Ocoró Balanta, que el último domicilio y lugar de trabajo de la causante fue en el municipio de Miranda Cauca, en donde laboró hasta el 4 de agosto de 2016, habrá de declararse la falta de jurisdicción y competencia, ordenando remitir el proceso al juez competente en el estado en que se encuentra, conservando validez lo actuado, tal como lo prevé el art. 138 del CGP.

En consecuencia, esta oficina judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA del presente proceso de SUCESIÓN de la causante MARTHA LUCIA OCORÓ BALANTA, iniciado por el señor VICTOR DAVID CARABALI OCORÓ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO del Municipio de Miranda Cauca, para su conocimiento, en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 138 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cd94d9c9d160e05bf2fb5f86ea0a36f89cedae629853ffefd86495b85522ae**

Documento generado en 12/10/2020 02:21:58 p.m.